

## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

Todo el equipo de Memory Corp S.A.S., trabaja bajo el siguiente acuerdo de

Soy consciente, además, que es igualmente mi responsabilidad mantener en reserva acorde con la ley 1273 del 2009, toda información que pueda ser requerida dentro de mis funciones en Memory Corp S.A.S., dentro de los más estrictos estándares de confidencialidad y reserva. Esto puede garantizar seguridad y confidencialidad a nuestros clientes. De igual manera entiendo y así lo acepto que si fallo o incumplo en mantener toda la información confidencialmente, el resultado inmediato será además de la acusación de los perjuicios materiales correspondientes, la terminación unilateral con justa causa de mi contrato de trabajo por parte de Memory Corp S.A.S y sus respectivas consecuencias legales, así como las contempladas específicamente en la Ley 1273 de 2009, la cual castiga penalmente las fugas de información empresarial, el daño informático y el mal uso de datos personales entre otros y cuya parte pertinente, se transcribe en el presente acuerdo (Tomado del diario oficial del Congreso de la República):

LEY 1273 DE 2009 Diario Oficial No. 47.223 de 5 de enero de 2009 CAPITULO I

## De los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos

Artículo <u>269A</u>: Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo <u>269B</u>: **Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación.** El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

Artículo <u>269C</u>: Interceptación de datos informáticos. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

Artículo <u>269D</u>: **Daño Informático.** El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo <u>269E</u>: **Uso de software malicioso**. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo <u>269F</u>: **Violación de datos personales**. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o



medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo <u>269G</u>: **Suplantación de sitios web para capturar datos personales**. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

Artículo <u>269H</u>: **Circunstancias de agravación punitiva**: Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

- 1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
- 2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
- 3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
- 4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
- 5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
- 6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.
- 7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.
- 8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

## CAPITULO II

## De los atentados informáticos y otras infracciones

Artículo <u>2691</u>: **Hurto por medios informáticos y semejantes**. El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo <u>239</u> manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo <u>240</u> de este Código.

Artículo <u>269 J</u>: **Transferencia no consentida de activos**. El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.

Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

Firmo en constancia y aceptación de mis compromisos y obligaciones aquí adquiridas y cuyo documento, hace parte integrante del contrato laboral por mi firmado al momento de mi vinculación a la empresa, en la ciudad de Bogotá el 1º día del mes de **junio** del año **2020.** 

CC. Node	
· ·	
Firma de aceptación: <b>ACEPTO</b>	